



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/37ExtU/2011

Minuta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 6 de octubre de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011.

2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011, relacionado con el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 6 de octubre del año 2011, en la Sala 1 de Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez en funciones de integrante de la Comisión, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que derivado del empate que se verificó el día anterior en la discusión del primer punto del orden del día de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión, la presencia del Consejero Marco Antonio Baños está dispuesta en el artículo 17, numeral 15, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, y 23, numeral 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto; solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que había dos asuntos listados en el orden del día que son el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos de la Comisión de Quejas relacionados, en primer lugar, con el expediente SCG/PE/PAN/CG/082/2011, y en segundo lugar, el expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011, relacionado con el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que en la sesión previa había explicado el contenido y sentido del proyecto del primer punto del orden del día, razón por la cual puso a consideración el proyecto de acuerdo, a excepción de que el Consejero Marco Antonio Baños quisiera que se exhibiera algún tipo de material a más del que tiene en el proyecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que no requería de la presentación de ningún material, pues revisó algunos de los documentos que están en el expediente, además del proyecto de resolución que presentó la Secretaría Ejecutiva, y coincide con éste, en el sentido de conceder la medida cautelar, derivado de dos circunstancias: Primero del hecho de que se le preguntó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en el requerimiento de información que hizo la Dirección Jurídica, si estaban o no programadas nuevas participaciones del señor Jaime Darío Oseguera Méndez, y la empresa omitió contestar esa parte, lo que genera cierta incertidumbre respecto a si puede haber o no una nueva participación de esta persona como invitado o colaborador más o menos recurrente a ese programa, y eso podría generar inequidad en la contienda electoral.

Como segundo elemento mencionó, como lo expresó el Consejero Nacif, que hay algunos elementos que podrían constituir algún indicio en sentido contrario, sin embargo, la autoridad debe tomar en consideración que una medida cautelar tiene como propósito evitar una lesión a un bien jurídico que pudiera ser más grave, y en ese sentido, la medida cautelar que se está proponiendo es correcta y en rigor no se trata de hechos futuros inciertos debido a que hay una cierta omisión de información que la empresa no dio y que podría constituir una presunción sobre la posibilidad de que esta persona pudiera aparecer nuevamente en el programa, por lo que sería prudente que la Comisión de Quejas y Denuncias emitiera la medida cautelar para dar mayor certeza a la equidad en el proceso electoral que se verifica en esa entidad.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con los argumentos que ha expresado el Consejero Marco Antonio Baños, y con el sentido del proyecto en los términos en los que ha sido presentado; no obstante, es necesario incluir un punto resolutivo adicional para que se notifiquen las medidas cautelares ordenadas al candidato C. Jaime Darío Oseguera; además, es importante establecer algunas consideraciones y correcciones de forma al proyecto, que no afectan el sentido del mismo, no sin hacer énfasis en alguna de las consideraciones, porque fue parte de la discusión, que la medida cautelar se dicta con relación al 49, y no así en relación a la condición que existe en términos de la libertad de expresión y de interés noticioso de una empresa que pueda cubrir los eventos en esa dirección, lo cual debe quedar expresamente dicho en el proyecto, porque no se están dictando medidas cautelares para los efectos de la cobertura noticiosa que, en el ejercicio de la libertad de expresión, este medio tiene en el estado de Michoacán, pues este ejercicio está protegido por la Constitución y la aparición, en el marco de la libertad periodística, queda cuidado en el proyecto.

Hizo énfasis en que como se señaló el día anterior, la equidad no va en contra de la libertad de expresión, el Estado tutela ambos derechos protegidos por la Constitución de una manera integral, y este elemento debe quedar consignado, si no tiene inconveniente el Consejero Marco Antonio Baños. Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo; Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relacionado con el expediente número SCG/PE/PAN/CG/082/2011, con las consideraciones de un resolutivo adicional, las correcciones de forma que en su caso se hicieren y el señalamiento preciso que se ha hecho.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que diera cuenta del segundo punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el segundo punto del orden del día era el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas relacionado con los expedientes 61/2011 y su acumulado 76/2011, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-506/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que se trata de una queja promovida por Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, denunciando al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la empresa Megacable en su canal 27 denominada "Foro TV", de televisión restringida y cualquier otra empresa de comunicación o persona física o moral que resulte responsable; la materia de las medidas cautelares versa sobre propaganda gubernamental, específicamente mensajes del Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de campaña electoral correspondiente al proceso electoral que se celebra en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador; se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual informó que el 6 de septiembre del año en curso, el representante legal de Megacable S.A. de C.V. respondió que: *Me permito informar que la señal televisiva "Foro TV" ubicada en el Canal 27 de nuestra alineación es una señal radiodifundida a nivel nacional propiedad de la empresa Televisa Networks. Por tal motivo, mi representada únicamente retransmite la misma, sin que se tengan registros y grabaciones de la programación que en ella se difunde.*

Precisó que las investigaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto prosiguen, para averiguar si la empresa Televisa Networks, transmitió el 31 de agosto y el 18 de septiembre del presente año la propaganda denunciada o en su caso, si siguieron transmitiendo, situación que sería materia del fondo del presente asunto y del posible dictado de una medida cautelar si llegare a acreditar la transmisión actual por dicha empresa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Señaló que las consideraciones expuestas en el proyecto son las siguientes: Como resultado de la indagatoria ordenada por la autoridad sustanciadora hasta este momento, ni de la respuesta de Megacable ni de las pruebas ofrecidas por el quejoso, es posible desprender la transmisión actual de la propaganda gubernamental denunciada por parte de dicha empresa, para efectos de la presente medida cautelar, por lo que resulta improcedente el dictado de la misma. Primero. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias, tendientes a la notificación de la presente determinación.

Aclaró que se trata de un acatamiento dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, toda vez que ordenó el día de anterior, que se presentara a la Comisión de Quejas este proyecto, pues la Secretaría Ejecutiva no había encontrado el material y había dilatado la presentación del proyecto, en busca de obtener la información que había presentado el denunciante; en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Superior, la Secretaría Ejecutiva ha hecho del conocimiento de la Comisión, como se le instruyó, la información de que dispone, y no teniendo información de que el material se haya difundido, o algún tipo de evidencia sobre el particular, propone la no emisión de la medida cautelar que fue solicitada; puso a consideración el proyecto de mérito.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Apoya los términos del proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, ya que de la información recabada no existe materia para el dictado de las medidas cautelares; consideró necesario que en el punto de acuerdo segundo, se precise que la presente resolución se notifique al denunciante y a la Sala Superior, en los plazos y términos señalados en el recurso de apelación, materia del acatamiento, así como incluir un punto de acuerdo tercero, ordenando que se informe del presente acuerdo a la Sala Superior, mediante oficio suscrito por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, y si hubiere consideraciones de forma, que hagan llegar desde la oficina del Consejero Baños y de las demás oficinas de la y los Consejeros Electorales, de la Presidencia, de la propia Secretaría, siempre se da un espacio de tiempo para esas consideraciones de forma que mejor ayuden al documento y que la Secretaría habrá de incorporar.

Lic. Pamela San Martín: Puntualizó que el tiempo tiene que ser muy breve, porque vence el término para que la Comisión dicte el acuerdo correspondiente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó que no tenía ninguna observación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que en el entendido de que hay un término legal, agradecerá que se comprenda la prontitud con la que se espera, si hubiera algún comentario: Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto relacionado con el expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, en el SUP-RAP-506/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL EN FUNCIONES DE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**